REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00061-00
Demandante(s):	Luz Mery Quimbayo de Cardona y Alexandra Cardona Quimbayo
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 25 de octubre de 2021
Hora inicio: 3:42 p.m.
Hora fin: 5:01 pm

Asistentes

Demandantes: Luz Mery Quimbayo de Cardona
Apoderado(a): Orlando Anturi Cárdenas
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora el certificado del comité de conciliación número 062822021 (archivo 009) allegado por COLPENSIONES, sin fórmula conciliatoria. Se declara fracasada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por COLPENSIONES así:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 (parcialmente), 9, 11, 12, 13 (parcialmente), 14, 17, 18 (parcialmente), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

En ese orden, se debe determinar si el señor JOSÉ EPIFANIO CARDONA, dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes.

En caso afirmativo, si ALEXANDRA CARDONA QUIMBAYO en calidad de hija discapacitada y LUZ MERY QUIMBAYO DE CARDONA en calidad de cónyuge tienes derecho a la pensión de sobrevivientes, la procedencia de la indexación y de los intereses moratorios.

Igualmente, en ese escenario se estudiarán las excepciones de fondo que se denominaron:

Por COLPENSIONES

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN (FALTA DE CAUSACIÓN DEL DERECHO)
- AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE PROCEDA LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA
- AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LAS DEMANDANTES
- IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA POR INTERESES MORATORIOS
- PRESCRIPCIÓN

Por el MINISTERIO PÚBLICO

- PRESCRIPCIÓN
- INCOMPATIBILIDAD DE INDEXACIÓN E INTERESES

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

- POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: las allegadas con la demanda

Testimonio: de la señora ANDREA GUZMÁN RICO

- POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: allegadas con la contestación demanda.

Interrogatorio: a la demandante.

- POR EL MINISTERIO PÚBLICO

El expediente administrativo del causante

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio a la demandante LUZ MERY QUIMBAYO DE CARDONA

Testimonio de la señora ANDREA GUZMÁN RICO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia y al Ministerio Público para que rinda su intervención.

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia

Se señala el **dos (2) de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m.,** para proferir la sentencia.

La audiencia puede ser consultada en el enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUTIIdLEX6pOinCuXW3ZNCkBoRatoLPpjmqCzXkwOqdsUA?e=qsPv03

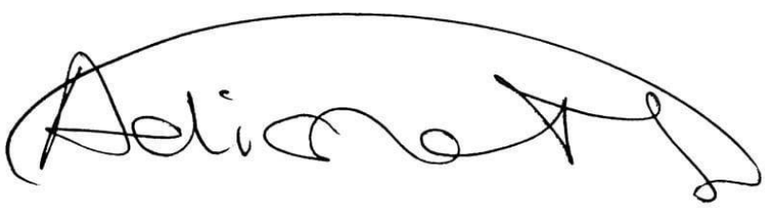

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 dcto 806 de 2020 y 28 acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc